



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ANSERMANUEVO – VALLE**
Calle 7 No. 3-28 piso 1 – Cel. +57-3177161099
(WhatsApp)
Correo electrónico:
j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Verbal de Responsabilidad Civil Contractual
Radicado:	76-520-40-03-002-2023-00042-00
Demandante:	Fiduciaria Colombiana De Comercio Exterior S.A. – Fiducoldex como vocera ya administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Francisco José De Caldas
Apoderada Judicial:	John Lincoln Cortés
Correo Electrónico:	gerencia@citta.co
Demandados:	Asociación De Usuarios Del Acueducto El Vergel – Seguros del Estado S.A.
Asunto:	Admisión Demanda
Auto	N° 0576

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, Valle del Cauca, octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Con Auto del 17 de julio del año en curso, este despacho decidió INADMITIR la demanda de “RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL”, formulada por la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -FIDUCOLDEX-, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Francisco José de Caldas en contra de la Asociación de Usuarios del Acueducto El Vergel, “ACUAVERGEL” y SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, al encontrar que se registraban algunos yerros, los cuales quedaron señalados allí, para que la actora procediera a su corrección en el lapso estipulado en el Auto ya mencionado. Efectivamente, el Acudiente Judicial del extremo demandante aportó escrito subsanando las falencias enunciadas; razón por la cual, se resolverá si es o no viable declarar su Admisión

Así las cosas, considera esta Falladora que con la demanda inicial y el escrito subsanatorio, se dan las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del Compendio General Procesal; suministrándole a aquella el trámite procedimental contenido en los artículos 368 y siguientes de la Obra Adjetiva antes señalada, habida cuenta que nos encontramos frente de un juicio de “Menor Cuantía”, el cual se decidirá por el trámite del proceso “VERBAL”; tal como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal, de Ansermanuevo, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de “RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL” formulada por la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -FIDUCOLDEX-**, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Francisco José de Caldas en contra de la **Asociación de Usuarios del Acueducto El Vergel, “ACUAVERGEL” y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**”, tal como quedó anotado antes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ANSERMANUEVO – VALLE**
Calle 7 No. 3-28 piso 1 – Cel. +57-3177161099
(WhatsApp)
Correo electrónico:
j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: CORRASELE traslado de la demanda y sus anexos a la Asociación de Usuarios del Acueducto El Vergel, “ACUAVERGEL” y SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, a través de sus Representantes Legales, o quien haga sus veces, para que dentro del término de **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación que de éste auto se les haga, se pronuncien sobre la misma, si a bien lo tienen, tal como manda el canon 368 del Código General Procesal. Para efectivizar lo anterior, **INSTASE** a la parte actora para que surta lo propio de su resorte con el fin de llevar a cabo tal acto. (Art. 291 y ss. Del C.G. del Proceso y/o artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto por estado electrónico de conformidad con el Decreto 806 de junio 4 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567, el Art. 205 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la rama judicial asignado para esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE YCÚMPLASE

La Jueza,

ANA MARÍA ARENAS GUTIÉRREZ